

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2017- 00368-00

DEMANDANTE: EDITH DEL CARMEN MENDOZA ROMERO Y OTROS

DEMANDADO : HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO Y OTROS

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por los señores Edith Del Carmen Mendoza Romero y en representación de su hijo Daimer Saith Almanza Mendoza, Leidis Del Carmen Almanza Mendoza, Yesid Antonio Almanza Mendoza, Marco Antonio Almanza Cardenas, Gabriel Eduardo Almanza Cardenas, Hernando José Almanza Cardenas, Francisco Manuel Almanza Cardenas, Oscar Armando Almanza Cardenas, Jaider Enrique Almanza Cardenas, Carmenza Almanza de Palacio, Sara Isabel Almanza Cardenas, Luz Danys Almanza Cardenas, Delia Esther Almanza Cardenas y Liliana Patricia Almanza Cardenas, a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E y Fiduprevisora S.A liquidador de CAPRECOM EICE. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E - Fiduprevisora S.A liquidador de CAPRECOM EICE y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado a los demandados, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, previa aplicación de lo contemplado en el artículo relacionado en el numeral 1 de este auto.

5. Adviértasele a la entidad demandada Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E, que con la contestación de la demanda, deberá allegar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. Lo anterior, de conformidad con el párrafo 1º inciso 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

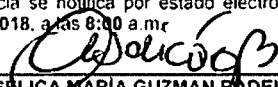
1. Reconózcase personería para actuar al abogado Laurentino Calambas Baos, identificado con C.C. No. 4.749.411, T.P No. 130.524 C. S. de la J., como apoderado de los demandantes, conforme a los poderes visibles a folios 26 – 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 11 ^a de hoy 13 de febrero -2018, a las 8:00 a.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria